

INFORME SECRETARIAL: Le informo señor juez que, dentro del presente proceso, se allegó por el correo institucional varios memoriales, entre ellos no se inscribió el embargo ante la O I P, abono al crédito, notificación por conducta concluyente de los codemandados LILINA MARIA MARTINEZ MESA y JESUS DAVID DURANGO HERRERA y notificación por AVISO de las codemandadas, MARIA ACENET CORREA SANCHEZ Y ADRIANA MARIA CANO HERRERA, y solicitud del apoderado de la parte demandante de TERMINACION POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION. Así las cosas, se procedió a consultar en la cuenta de depósitos judicial que título hay para el presente proceso, en el cual no hay títulos para el presente proceso y le informo además que no aparece embargo de remanentes por cuenta de ningún despacho judicial. Sírvase proveer.

Medellín, 07 de diciembre de 2021

VIANEY URIBE ELORZA
Escribiente



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, siete (07) de diciembre del dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	HUMBERTO CORRELES RESTREPO
DEMANDADO	LILIANA MARIA MARTINEZ MESA, JESUS DAVID DURANGO HERRERA, MARIA ACENET CORREA SANCHEZ Y ADRIANA MARIA CANO HERRERA
RADICADO	No. 05 001 40 03 027 2021-00123 00
DECISIÓN	NOTIFICACION CONDUCTA CONCLUYENTE – TERMINACIÓN PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN –(SIN SENTENCIA).

Se incorporan al expediente los memoriales allegados por el correo institucional, entre ellos el suscrito por el apoderado de la parte demandante solicitando la ter-

minación del proceso por pago total de la obligación, se levanten las medidas cautelares, así como el memorial suscrito por los demandados LILINA MARIA MARTINEZ MESA y JESUS DAVID DURANGO, solicitando tenerlos notificados por conducta concluyente y las notificaciones por AVISO de los demandados MARIA ACENET CORREA SANCHEZ Y ADDRIANA MARIA CANO HERRERA.

Al respecto, el despacho advierte que es procedente acceder a lo solicitado conforme a lo establecido en los artículos 301 y 461 del Código General del Proceso.

Por lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Se tiene a los demandados LILINA MARÍA MARTÍNEZ MESA y JESÚS DAVID DURANGO, notificados **por conducta concluyente** del auto que libró mandamiento de pago de data 19 de julio de 2021, lo anterior de conformidad con el inciso 1º del artículo 301 del C.G.P.

SEGUNDO: Se tiene a las demandadas ADRIANA MARÍA CANO HERRERA y MARÍA ACENET CORREA SÁNCHEZ notificadas por AVISO desde el día 4 y 11 de agosto de 2021 respectivamente.

TERCERO: Declarar terminado el presente proceso **EJECUTIVO** promovido por HUMBERTO CORRELES RESTREPO, en contra de LILIANA MARÍA MARTÍNEZ MESA, JESÚS DAVID DURANGO HERRERA, MARÍA ACENET CORREA SÁNCHEZ Y ADRIANA MARÍA CANO HERRERA, por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**.

CUARTO: Se ordena el **LEVANTAMIENTO del EMBARGO** que pesa sobre el bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria Nro. **001-791365**, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, Zona Sur y de propiedad de la demandada ADRIANA MARIA CANO HERRERA

No se libra oficio levantando dicha medida por cuanto dicha medida no fue registrada toda vez que la OIP, lo devolvió según la nota devolutiva.

QUINTO: NO CONDENAR en costas a ninguna de las partes.

SEXTO: ORDENAR el archivo del expediente, previas las anotaciones respectivas.

NOTIFIQUESE

**DANIELA POSADA ACOSTA
JUEZ**

VUE/m3

Firmado Por:

**Daniela Posada Acosta
Juez
Juzgado Municipal
Civil 027 Oral
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3102f1016737f69604280e62252bb547469b041150925bc85928e54bca4dcdf**

Documento generado en 07/12/2021 07:27:27 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>